

Expediente Rol D-029-2025

Fiscal Instructora: Macarena Sofia Meléndez Román

En lo principal, formula descargos; **en el otrosí**, acompaña documentos.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTORA DOÑA MACARENA SOFIA MELÉNDEZ ROMÁN**

Felipe Andrés Jankelevich Frohlich, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de **Salmones Aysén S.A.** (“Salmones Aysén”), RUT N°76.650.680-1, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2025, a la Fiscal Instructora doña Macarena Sofia Meléndez Román, respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), presento descargos en relación a los cargos formulados en contra de Salmones Aysén mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-029-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 (“Formulación de Cargos”).

Conforme se argumentará en este escrito, las infracciones imputadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) en contra de mi representada adolecen de falta de legitimación pasiva, al no tener Salmones Aysén responsabilidad alguna en la comisión de los hechos identificados.

Tanto el cargo N°1 como el cargo N°2 provienen de hechos que fueron identificados inicialmente el año 2021, es decir, antes de que Salmones Aysén comenzara a operar la piscicultura, por lo que, teniendo mi representada única y exclusivamente la calidad de arrendataria de la piscicultura (en virtud de un contrato de arrendamiento que además es posterior a los hechos), no cabe imputarle responsabilidad alguna.

De igual forma, aunque se estimara que mi representada estaba en condiciones de hacerse cargo de algunas mejoras estructurales a posteriori, lo cierto es que a quien le correspondía mantener las instalaciones de forma que estas pudieran operar conforme a la normativa aplicable, era a Piscicultura Nilahue S.A., titular del proyecto objeto de la Formulación de Cargos. Tanto es así que, precisamente Piscicultura Nilahue S.A. ya presentó un Programa de Cumplimiento

en este procedimiento, para precisamente implementar medidas que permitan volver a un estado de cumplimiento normativo.

En este sentido, hacemos presente a la SMA que esta parte asume el compromiso de que, mientras dure el presente contrato de arrendamiento, y mi representada mantenga a calidad de arrendataria de la referida piscicultura, daremos todas las facilidades para Piscicultura Nilahue S.A. pueda implementar todas las acciones y compromisos que asuma en virtud del Programa de Cumplimiento que finalmente sea aprobado por la autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma adicional podemos señalar que durante todo el tiempo que Salmones Aysén ha tenido el carácter de arrendataria de la piscicultura, se han llevado a cabo diversas mejoras para optimizar su funcionamiento y garantizar su seguridad, lo que demuestra el actuar diligente que mi representada ha mantenido en todo momento.

I. Antecedentes generales

La unidad fiscalizable Piscicultura Nilahue corresponde a un proyecto de piscicultura, que se dedica a la crianza de salmones en sus diversas etapas. El proyecto fue aprobado por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N°98/2001 (“RCA N°98/2001”) cuya titularidad pertenece actualmente a Piscicultura Nilahue S.A.

Como se señala en la Formulación de Cargos, Salmones Aysén se relaciona con el proyecto únicamente en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con fecha 3 de octubre de 2022 y subinscrito en el Registro Nacional de Acuicultura mediante la Resolución Exenta N°DN-01852/2024, de fecha 4 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“Sernapesca”). Así, se puede apreciar que Salmones Aysén solo opera la piscicultura desde octubre de 2022 y no es titular ni propietario de esta.

II. El procedimiento sancionatorio de autos

Con fecha 3 de noviembre de 2021, el Sernapesca realizó una actividad de inspección en la piscicultura y en la ribera del río Nilahue, detectando mortalidad de peces. A raíz de esta fiscalización, Sernapesca envió una denuncia a la SMA, con fecha 16 de noviembre de 2021, informando sobre la mortalidad identificada.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, la SMA y la Dirección General de Aguas (“DGA”) llevaron a cabo una inspección ambiental en la piscicultura y sus alrededores.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2024, mediante la Resolución Exenta N°1987/2024, la SMA requirió información a Piscicultura Nilahue S.A. respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la RCA N°98/2001.

A partir de la información recopilada por medio de estas actuaciones, la SMA resolvió, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-029-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, formular a Piscicultura Nilahue S.A. y a mi representada los siguientes cargos:

- **Cargo N°1**: No cumplir con condiciones del sistema de seguridad para evitar el ingreso o escape de peces desde o hacia el río Nilahue, en tanto: 1. Existe desgaste de materialidad, oxidación y mal estado de las rejillas que componen el sistema de seguridad, especialmente en el sector del decantador. 2. Ausencia de rejillas que impidan el ingreso de peces del río hacia la planta en el sector de bocatoma, debiendo disponerse de acuerdo a lo establecido en la RCA N°098/2001.
- **Cargo N°2**: Construcción de una obra de captación (bocatoma) con defensas fluviales de gaviones y de una barra transversal de hormigón para peraltar el eje hidráulico del cauce del río Nilahue, en contravención a lo autorizado por la RCA N°098/2001.

Como se indicó, el cargo N°1 se refiere al incumplimiento de las condiciones del sistema de seguridad para evitar el ingreso o escape de peces desde o hacia el río Nilahue.

En particular, el Sernapesca, en la fiscalización de fecha 3 de noviembre de 2021, constató que en el sector de la bocatoma no existía ningún tipo de rejilla para impedir el ingreso de peces desde el río hacia la piscicultura. Asimismo, en el sector de estanques, se observó que las rejillas estaban fuera de lugar, desplazadas de su ubicación y/o sin fijación, presentando además aberturas. Finalmente, también se identificó que las rejillas ubicadas en el canal lateral que comunica los canales de

evacuación de cada módulo con la laguna decantadora se encontraban deterioradas, oxidadas y emplazadas sobre una terraza de hormigón.

Por su parte, la SMA, en su visita inspectiva del 4 de noviembre de 2021 observó la ausencia de uno de los paneles de seguridad y el desplazamiento de las rejillas de su punto de fijación en el sector del decantador.

Todas estas circunstancias daban cuenta del mal estado de los sistemas de seguridad de la piscicultura. Lo anterior se habría visto confirmado por el escape de peces que habría ocurrido en la piscicultura alrededor del mismo tiempo en que se llevaron a cabo las fiscalizaciones.

Posteriormente, dando respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA mediante la Resolución Exenta N°1987/2024, Piscicultura Nilahue S.A. presentó una serie de fotografías y antecedentes que evidenciaban, entre otros aspectos, las medidas implementadas en el sistema de seguridad de la piscicultura. Sin embargo, a pesar de haberse constatado diversas mejoras en el sistema, no se observaron cambios en las rejillas a la salida de la laguna decantadora, así como tampoco se identificó la instalación de rejillas en la zona de la bocatoma, lo que la SMA consideró una infracción a las disposiciones de la RCA N°98/2001.

Por su parte, el cargo N°2 se refiere la construcción de una obra de captación (bocatoma), defensas fluviales de gaviones y una barra transversal de hormigón que peralta el eje hidráulico del cauce del río Nilahue, las que no habrían estado autorizadas en la RCA N°98/2001 pues esta no contemplaba modificaciones de cauce. La SMA constató la existencia de estas obras en su fiscalización del día 4 de noviembre de 2021.

A continuación, se detallan las circunstancias que determinan la falta de legitimación pasiva de Salmones Aysén en el presente procedimiento, lo que determina que esta sea absuelta de los cargos formulados.

III. Defensas a los cargos formulados

- a) **Falta de legitimación pasiva e incumplimiento de los principios de culpabilidad y responsabilidad personal**

Como se aprecia del relato de los hechos, las infracciones fueron constatadas inicialmente en el año 2021, es decir, 1 año antes de que Salmones Aysén comenzara a operar la piscicultura. De esta forma, resulta evidente que los cargos formulados a Salmones Aysén adolecen de falta de legitimación pasiva pues no era mi representada quien mantenía el control de la piscicultura ni tampoco la operaba al momento de constatarse los hechos, razón por la cual no podría haber incurrido en infracción alguna.

Uno de los presupuestos básicos de la garantía del debido proceso, consagrada en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, es la existencia de una relación procesal entre ambas partes. Esta garantía evidentemente debe aplicar en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, al ser una manifestación del poder punitivo del Estado.

En este sentido, para que exista una relación procesal es necesario que las partes cuenten a su vez con legitimación procesal. La Corte Suprema ha definido la legitimación procesal de la siguiente manera:

“Que la legitimación procesal es la consideración especial que tiene la ley, dentro de cada proceso, a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio y, en virtud de la cual, exige, para que la pretensión procesal pueda ser examinada, en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como parte en tal proceso.”¹

Por tanto, no puede válidamente existir un proceso jurídico -menos aun, uno sancionatorio administrativo- sin el requisito de la legitimación procesal. En consecuencia, al no tener Salmones Aysén relación alguna con la comisión de las infracciones detectadas por la SMA, no cuenta con legitimación pasiva en este procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, cabe destacar, en primer lugar, que Salmones Aysén no es el titular de la RCA N°98/2001 que aprobó la piscicultura. Según la información disponible en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, desde el 23 de septiembre de 2015, el titular de la piscicultura es Piscicultura Nilahue S.A., de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°92/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos.

¹ Corte Suprema, sentencia rol N°251790-2023 de fecha 4 de enero de 2024.

Puesto que las obligaciones de la RCA que se estiman infringidas corresponden a cuestiones de diseño y construcción de las instalaciones, no cabe imputarle a Salmones Aysén responsabilidad alguna. Al no ser titular de la RCA, Salmones Aysén nunca estuvo implicada en la determinación del diseño original de las instalaciones de la piscicultura, por lo que no cabe imputarle responsabilidad alguna por la infracción a disposiciones de la RCA.

En este sentido, el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia ha resuelto que el sujeto pasivo por infracciones relacionadas al incumplimiento de lo establecido en una RCA corresponde a la persona jurídica o natural titular de esta. Señala el Tercer Tribunal Ambiental en la sentencia rol R-22-2015:

"SÉPTIMO. Que el sujeto pasivo de las infracciones por incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental solo puede ser quien se deba someter a su contenido, esto es, la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad regulado por aquella resolución, conforme lo dispone el inciso final del art. 24 LBGMA en relación con el art. 35 letra a) LOSMA. (...)"²

Por otro lado, además de que Salmones Aysén no era el titular de la RCA, tampoco contaba con el control de la operación de la piscicultura al momento de las infracciones identificadas. Como ya se señaló, Salmones Aysén opera la piscicultura en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con Piscicultura Nilahue S.A. con fecha 4 de octubre de 2022, el que fue subinscrito en el Registro Nacional de Acuicultura mediante la Resolución Exenta N°DN-01852/2024, de fecha 4 de septiembre de 2023, del Sernapesca.

Los hechos imputados fueron identificados en 2021 en el marco de las actividades de fiscalización llevadas a cabo por el Sernapesca y la SMA, es decir, 1 año antes de que Salmones Aysén comenzara a operar la piscicultura.

² Tercer Tribunal Ambiental, sentencia rol R-22-2015 de fecha 23 de marzo de 2016.

Así las cosas, en el ámbito del derecho administrativo sancionador la legitimación pasiva corresponde a quien “*por una o varias acciones u omisiones incumple deberes, obligaciones o prohibiciones administrativas*”.³

La propia SMA en su guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, de diciembre de 2017 y actualizada en 2021, señala que las imputaciones realizadas por la SMA tienen como base la atribución de responsabilidad a título de autor. En este sentido, la guía define autor como quienes “(...) aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización”. Así, la figura del infractor corresponde a quien se encontraba bajo el deber de dar cumplimiento a la acción u omisión exigida por la norma, a pesar de lo cual no da cumplimiento a ella.

A partir de las definiciones anteriores puede concluirse que Salmones Aysén no es el autor de las infracciones cometidas, por lo que no cuenta con legitimación pasiva en este procedimiento. Lo anterior, dado que las infracciones fueron cometidas e identificadas antes de que mi representada comenzara a operar la piscicultura.

Al respecto, cabe también mencionar que el mismo contrato de arrendamiento celebrado entre Piscicultura Nilahue S.A. y Salmones Aysén estableció que en la operación normal de la piscicultura no existían incumplimientos que pudieran ser calificados de graves o gravísimos por la SMA. Adicionalmente, de acuerdo al contrato, el arrendador, es decir, Piscicultura Nilahue S.A., se obligaba a realizar todas aquellas mejoras e inversiones que sean necesarias para operar la piscicultura de acuerdo a la normativa legal y administrativa aplicable

Teniendo en cuenta lo anterior, difícilmente podría considerarse que existe algún tipo de responsabilidad de Salmones Aysén en la comisión de las infracciones.

Así las cosas, es evidente que Piscicultura Nialhue S.A. era la única responsable por la operación de la piscicultura al momento de la identificación de las infracciones y siguió siendo el responsable de que las instalaciones de la piscicultura cumplieran con la normativa aplicable incluso después de celebrado el contrato de arrendamiento, por lo que es la única persona a quien se le puede exigir

³ Osorio Vargas, Cristóbal. 2017. “Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador. Parte General”, Thomson Reuters. Santiago. 2^a ed. p. 483.

el cumplimiento de lo establecido en la RCA. Todo lo expuesto demuestra que Salmones Aysén no participó de forma alguna en la comisión de las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos.

Adicionalmente a la falta de legitimación pasiva, la Formulación de Cargos en contra de Salmones Aysén también implica una infracción a los principios de culpabilidad y de responsabilidad personal.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional son contestes respecto a la aplicación matizada de principios del derecho penal en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Al consistir el derecho administrativo sancionador en una manifestación más del *ius puniendi* estatal, nuestra jurisprudencia ha estimado que su ejercicio debe ceñirse a los principios del debido proceso que encuentran un reconocimiento explícito o implícito en el artículo 19 N°3 de la Constitución, entre los cuales se encuentran los principios antes mencionados.

En cuanto al principio de culpabilidad, su aplicación en el ámbito del derecho administrativo implica que las sanciones no pueden imponerse sino al infractor que ha actuado de forma dolosa o culposa. La doctrina ha entendido que la culpabilidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador “*se refiere al elemento subjetivo del ilícito, es decir, a la intervención del autor, a través del dolo o imprudencia, incompatible con la responsabilidad objetiva, o sea, derivada automáticamente del hecho*”⁴. En consecuencia, la responsabilidad administrativa no es objetiva, sino que requiere de un reproche a la conducta del sujeto.

Nuestros tribunales se han referido a la aplicación del principio de culpabilidad en procedimientos sancionatorios de la SMA señalando que:

“*Cuadragésimo primero. Que, a juicio de este Tribunal, en el ámbito administrativo sancionador se aplica el principio de culpabilidad, lo que se traduce en que sólo podrá sancionarse al infractor que ha actuado en forma dolosa o culposa. Existe consenso en nuestra doctrina y jurisprudencia respecto de la aplicación de este principio en materia de sanciones administrativas, aun cuando no se indica la fuente o fundamento de tal afirmación*” (Cordero Quinzacara,

⁴ Barrientos, Elías. 2019. La culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador. 1ra Edición. Ediciones DER. p.21.

Eduardo (2014), Derecho Administrativo Sancionador, Ed. Thomson Reuters, p. 251).

*Cuadragésimo segundo. Que, de lo señalado precedentemente y de los antecedentes expuestos por las partes, lo que corresponde determinar en este punto, es si el incumplimiento a lo dispuesto en la RCA es o no imputable al actuar negligente del MOP (...)"*⁵

En este sentido, la Formulación de Cargos infringe el principio de culpabilidad en tanto no pueden reprochársele a Salmones Aysén las infracciones identificadas pues no tuvo incidencia en el diseño original de la piscicultura, así como tampoco respecto a la construcción de la bocatoma no autorizada. Así, Salmones Aysén no ha incurrido en ninguna conducta que pueda ser objeto de reproche en el presente procedimiento sancionatorio.

Por su parte, de acuerdo al principio de responsabilidad personal "*la responsabilidad derivada de un hecho punible sólo se puede predicar y atribuir al autor de dicho acto*"⁶.

Al tener la sanción administrativa una finalidad represiva, esta debe dirigirse únicamente en contra de quien pueda ser identificado como autor del hecho punible. De esta forma, no resulta admisible que el ordenamiento jurídico pueda establecer supuestos de responsabilidad por hechos de terceros.

En el presente caso, podría causarse una clara infracción de este principio, puesto que se está atribuyendo a Salmones Aysén la comisión de infracciones que fueron cometidas por un tercero. Como ya se ha señalado, mi representada no ha incurrido en ninguna conducta reprochable, sino que ha sido únicamente Piscicultura Nilahue S.A. quien ha incumplido lo dispuesto en la RCA N°98/2001. Dado lo anterior, la Formulación de Cargos ha imputado infracciones a mi representada por hechos que no han sido de su responsabilidad y sobre los cuales no ha tenido control alguno en ningún momento.

Finalmente, y como evidencia clara de todo lo anterior, es que la ausencia de responsabilidad de Salmones Aysén se ve confirmada también por la presentación de un Programa de Cumplimiento ("PdC") por parte de Piscicultura Nilahue S.A.,

⁵ Segundo Tribunal Ambiental, sentencia rol R-38-2014 de fecha 7 de mayo de 2015.

⁶ Cordero, Eduardo. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. Revista de derecho (Valparaíso), p.399-439

con fecha 5 de marzo de 2025. Dada la naturaleza de los PdC, debemos entender este acto como reconocimiento de Piscicultura Nilahue S.A. de su responsabilidad por las infracciones imputadas. Así, puede descartarse totalmente cualquier responsabilidad de Salmones Aysén en los hechos descritos en la Formulación de Cargos, siendo evidente que no cuenta con legitimación pasiva en este procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a la Superintendencia del Medio Ambiente que Salmones Aysén ha prestado, y seguirá prestando, su total colaboración para la adecuada y total implementación de las medidas propuestas por Piscicultura Nilahue S.A. hasta su ejecución satisfactoria, mientras Salmones Aysén mantenga la calidad de arrendataria de la piscicultura en cuestión bajo el contrato de arrendamiento referido en esta presentación, celebrado entre Salmones Aysén y Piscicultura Nilahue S.A.

II. Implementación de mejoras en las condiciones de seguridad de la piscicultura

Sin perjuicio de que no pueda atribuirse responsabilidad alguna a Salmones Aysén en la comisión de las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos, mi representada implementó una serie de medidas tendientes a mejorar y garantizar las condiciones de seguridad de la piscicultura, las que dan cuenta de la diligencia en la operación de la misma.

En primer lugar, debemos señalar las diversas obras que ha implementado Salmones Aysén en los mecanismos de seguridad de la piscicultura desde que es arrendataria de esta. Como se puede apreciar de las facturas que se acompañan al presente escrito, al poco tiempo de haber comenzado a operar la piscicultura, se llevó a cabo una reparación general de las rejillas de seguridad. Posteriormente, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, se llevaron a cabo mantenciones de las rejillas para asegurar su correcto funcionamiento.

De igual forma puede mencionarse que durante todo el periodo en que la piscicultura ha estado en manos de Salmones Aysén, se han implementado una serie de protocolos y planes internos para evitar episodios de escape de peces como el que afectó a la piscicultura en 2021. En ese sentido, durante las operaciones de Salmones Aysén se han implementado los siguientes planes y protocolos:

1. Plan de prevención de escape de peces y pérdida de estructuras.
2. Plan de acción ante pérdidas accidentales de alimento, estructuras de cultivo u otros materiales.
3. Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo y ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria en pisciculturas.
4. Plan de acción ante pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud en piscicultura.
5. Plan de acción ante temporales y/o marejadas, terremotos y/o tsunami en centros de cultivo emplazados en río.

Todos estos documentos permiten garantizar que las condiciones de seguridad en la operación de la piscicultura por parte de Salmones Aysén alcanzan los mayores estándares, permitiendo prevenir la ocurrencia de contingencias graves e implicando una mejora en las condiciones operacionales en relación a lo observado por la SMA, la DGA y el Sernapesca en 2021.

Asimismo, Salmones Aysén lleva a cabo limpiezas y revisiones periódicas de las rejillas desde que opera la piscicultura. Como se puede observar en la planilla “Registro de revisión y limpieza rejillas Nilahue”, estas limpiezas se han llevado a cabo tres veces al día todos los días desde octubre de 2022. Estas actividades de mantenimiento contemplan, además de la limpieza y revisión del estado de las rejillas, la revisión de los canales laterales, la zona del decantador y del canal de desagüe, identificando posibles daños y riesgos para la operación de la piscicultura.

Las acciones implementadas por Salmones Aysén no se limitan a las instalaciones mismas de la piscicultura, sino que también se llevan a cabo limpiezas en las zonas aledañas, como se puede observar en los registros que se acompañan a esta presentación. Estas limpiezas consisten en recorrer los sectores circundantes de la piscicultura recolectando todo tipo de desechos que se identifiquen, dejando registro por escrito y mediante fotografías fechadas y georreferenciadas de los residuos limpiados.

En cualquier caso, cabe destacar que, como se indica en el informe “Análisis del diseño y operación del sistema de captación y devolución de la Piscicultura Nilahue”, elaborado por Carvallo Ingenieros y que se acompaña como anexo de

esta presentación, si bien la configuración actual de las obras es básicamente la misma que al inicio de la operación, desde ese entonces han ocurrido una serie de eventos que han llevado a la necesidad de ajustar las características y ubicación de algunos de los elementos de la piscicultura.

Entre estos eventos se cuentan crecidas, aluviones e incluso la erupción del volcán Cordón Caulle en el año 2011, hecho que incrementó fuertemente la carga de sedimentos que se reciben en la bocatoma. Las altas cargas de sedimentos hacen necesario que se lleven a cabo limpiezas mediante maquinaria de movimiento de tierras en la poza que antecede a las compuertas de admisión, por lo que no es posible la instalación de rejas en esta zona. Tampoco es aconsejable su instalación antes de las compuertas y en el tramo del canal de aducción entre las compuertas y el desarenador. Lo anterior, puesto que la instalación de rejas en la zona antes del desarenador provocaría la sedimentación aguas arriba de la estructura dificultando enormemente su limpieza con maquinaria e incrementando el riesgo de colapso de las rejillas.

Dadas estas condiciones operacionales, la piscicultura cuenta con rejillas aguas abajo del desarenador, así como también con un segundo sistema de rejas de paso más fino ubicado antes del ingreso a los estanques de la piscicultura. Estas rejillas permiten garantizar la seguridad de las instalaciones de la piscicultura a la vez que no implican riesgo alguno para el resto de las instalaciones.

Todo lo expuesto anteriormente permite demostrar la diligencia de Salmones Aysén en la operación de la piscicultura, habiendo desde un inicio implementado las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas de seguridad y previniendo cualquier tipo de incidente. Esto se ve reflejado en las mantenciones y limpiezas periódicas que son llevadas a cabo por mi representada, así como en los distintos planes y programas de prevención de incidentes que Salmones Aysén ha implementado en la piscicultura desde que le corresponde su operación. Cabe destacar igualmente que en fiscalizaciones posteriores al hecho infraccional no se han observado problemas relativos a escapes de peces, lo que da cuenta del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

POR TANTO,

A la Fiscal Instructora doña Macarena Sofía Meléndez Román respetuosamente
pido: tener por presentados, dentro de plazo, los descargos, acogerlos en todas sus

partes y, en definitiva, absolver a Salmones Aysén S.A. de todos los cargos contenidos en la Formulación de Cargos.

OTROSÍ: Solicito tener por acompañados al expediente los siguientes antecedentes y documentos:

- Copia de las facturas N°810, de fecha 9 de octubre de 2024, N°828, de fecha 19 de noviembre de 2024, N°838, de fecha 4 de diciembre de 2024 y N°522, de fecha 4 de septiembre de 2024.
- Informe Análisis del diseño y operación del sistema de captación y devolución de la Piscicultura Nilahue”, elaborado por Carvallo Ingenieros.
- Planilla Registro revisión y limpieza rejillas Nilahue.
- Registro de limpieza de sitios aledaños.
- Escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, donde consta mi personería para actuar en representación de Salmones Aysén S.A.

Sírvase señora Fiscal Instructora: tener por acompañados los referidos documentos.